

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA

SOCIEDAD DE ABOGADOS

— EN LA SESION DE 11 DE JUNIO DE 1889 —

SOBRE EL SIGUIENTE TEMA:

¿El principio de la libre testamentifacción es, desde el punto de vista económico y jurídico, preferible al de las legítimas?

DISCURSO PRONUNCIADO
EN LA SESION DE 14 DE JUNIO DE 1889
SOBRE EL RIGORISMO EN LA
SOCIEDAD DE ABOGADOS

La Sociedad de Abogados que preside en esta hora el gran problema jurídico, económico y social que se plantea al mundo en la actualidad, el problema de la familia y de la propiedad, ha querido llamar a sus miembros a una discusión de los principios de estos dos grandes principios, que son el fundamento de la civilización, y que son el fundamento de la vida social y económica. Yo no vengo a conquistar laureles en esta trascendental discusión, de cuyo resultado aunque meramente teórico, dependerá, quizá en no lejano porvenir entre nosotros, el triunfo ó la derrota de los dos grandes principios sobre que gira la sociedad: el derecho de propiedad y la familia. Si el aplauso que generalmente acompaña al discurso oral, no puede menos que halagarme por mi edad, mi deber me dice que no debo entregar á los azares y ligerezas de una improvisación el estudio de un tema de la importancia del sometido hoy al exámen de abogados, cuyos actos alcanzarán, sin duda, mayor influencia que simples ejercicios retóricos destituidos de espíritu científico.

SEÑORES:

Yo no vengo á conquistar laureles en esta trascendental discusión, de cuyo resultado aunque meramente teórico, dependerá, quizá en no lejano porvenir entre nosotros, el triunfo ó la derrota de los dos grandes principios sobre que gira la sociedad: el derecho de propiedad y la familia. Si el aplauso que generalmente acompaña al discurso oral, no puede menos que halagarme por mi edad, mi deber me dice que no debo entregar á los azares y ligerezas de una improvisación el estudio de un tema de la importancia del sometido hoy al exámen de abogados, cuyos actos alcanzarán, sin duda, mayor influencia que simples ejercicios retóricos destituidos de espíritu científico.

Confieso que no sin gran temor voy á tomar parte en este importantísimo debate, cuya imponente extensión nos trazaba á grandes rasgos el último viernes, en su erudita disertación, el distinguido Director de la Escuela de Derecho. Escaso sería siempre el tiempo que se empleara en dilucidar la cuestión propuesta por

U. A. N. I. I.

la Sociedad de abogados, que penetrada sin duda del gran problema jurídico moral, económico y social que suscita el derecho de propiedad en orden á la sucesión de los bienes, ha querido inaugurar sus conferencias públicas con la discusión de un principio de reciente aparición en nuestro derecho positivo y cuyos términos, aunque al parecer sencillos, abrazan vastísimo campo histórico, fases las más interesantes de la legislación familiar, puntos de vista de esa gran ciencia de la economía política á quien hoy consulta, como á oráculo, el poder legislativo de todos los pueblos cultos, consideraciones, en fin, de la moral y del derecho, que es su expresión humana en el curso de los siglos, todo lo cual, señores, superior con mucho á mis débiles fuerzas, bastara á arredrarme, sin remedio, de terciar en el debate, si sobre la magnitud de ese programa, digno de la sociedad científica que lo presenta, no se levantara, entusiasta y respetuosa siempre, para todas las manifestaciones del pensamiento humano, la conciencia que abrigo de que en los tiempos de ardiente lucha que nos han tocado en suerte, nadie por insignificante que se sienta, está excusado de participar en el movimiento general de las ideas, ni de contribuir, á lo menos con una palabra leal y sincera, al triunfo de la verdad y del bien. Sólo de este modo, dispuestos siempre al combate y nunca dominados por esa falsa abstención que sólo engendran las convicciones débiles y meticulosas, podremos lograr entre nosotros la conservación del espíritu público, tan necesario al desarrollo del progreso intelectual de los pueblos, el calor y vida de las discusiones levantadas y luminosas, el engrandecimiento, en fin, de nuestra patria, cuyos evidentes esfuerzos, por elevarse en el concierto de las naciones, deben hallar, de seguro, entusiasta ayuda y sano estímulo en todos sus hijos.

La libertad de testar, señores, establecida entre nosotros apenas ha cinco años, carece, en verdad, de esa larga sucesión histórica que tanto sirve en los estudios jurídicos, si han de ser profundos, para sujetarlos al análisis siempre útil de las prácticas judiciales y á la experiencia incontrovertible de los hechos diarios. Aun fuera de México, ese principio que se encuentra en la infancia de todos los pueblos, basado sobre la omnipotencia del padre ó jefe de la familia, no vemos que haya alcanzado sino limitadísimo y bien circunscritos triunfos sobre la herencia forzosa, que ha atravesado los siglos y asistido á todas las civilizaciones, como la fórmula mejor concebida y menos imperfecta en el derecho humano, para satisfacer de consuno las exigencias de la propiedad, fruto legítimo del trabajo, las de la familia, condición natural del hombre, y las del progreso individual, necesidad nobilísima de la especie humana.

Ahora bien, señores, sería imposible hacer el proceso á una institución rezagada, desde los primeros días, en los comienzos de la historia y abandonada para siempre, lo mismo por la India que veía en el hijo la reproducción del alma paterna, por los Hebreos que otorgaban una especie de religiosa consagración á la herencia de la sangre, que por los Griegos, verdaderos fundadores de la copropiedad familiar y por los Romanos, cuyo derecho clásico, por el órgano inmortal de los Papiniano, de los Paulo y de los Ulpiano, elevó con el empuje de su genio á la ciencia de las leyes civiles, aletargada por el despotismo de los primeros tiempos, y consiguió que la libertad testamentaria, establecida por la misma ley que concedía al padre el derecho de vida y muerte sobre los hijos, hiciera plaza á la querrela de inoficiosidad y á la legítima de los herederos forzosos.

La historia, es verdad, abre un gran paréntesis, y durante la Edad Media parece que la libertad de testar, traída al mundo romano por la influencia individualista y heterogénea de las tribus del Norte, es exhumada de entre los escombros de la antigüedad y funda la legislación feudal, único y natural producto de la institución, que aquí hemos visto preconizada, como eminentemente democrática. Cometeríamos, sin embargo, no poco grave error, si pretendiésemos calificar rigurosamente el período feudal, como favorable siempre y en todas sus manifestaciones á la omnipotencia del jefe de la familia, pues aún durante él y en más de un pueblo fueron respetadas hasta la exageración la reserva consuetudinaria y la letigima de los hijos menores, siquiera no se aplicase ésta sino á los objetos muebles. Más lo que, si es indudable y resulta característico de los tiempos medioevales, es el privilegio de la primogenitura que, reclamado y obtenido desde luego por la nobleza, á manera de costumbre y como premio de los servicios militares, fué en seguida reconocido por las leyes y dió lugar á la esclavitud absoluta de la tierra, destinada, según la frase de Etienne Pasquier, á constituir, no obstante, la justicia de la partición igual entre los hijos, la protección en el país del mayor, como representante del honor de la casa, y á sustentar su lujo y autoridad. La apología de ese derecho, tan contrario á la naturaleza, pretendía fundarse, como la de la libre testamentifacción que guarda con aquel, íntimo y mal disimulado enlace, en los inconvenientes del fraccionamiento indefinido de las herencias y en las ventajas de conservar las grandes propiedades territoriales, tan necesarias y útiles á los gobiernos y á los progresos de la industria. Como hoy, en favor de la reforma que discutimos, decían los jurisconsultos de la época, que era preciso robustecer el

poder de los padres sobre los hijos, so pena de perder toda esperanza de restablecimiento para las buenas costumbres, para el honor, para la virtud y el antiguo esplendor de la República.

Sabeis, señores, que al estallar la gran revolución del siglo pasado, en Francia, una de las instituciones que recibieran más rudo golpe, fué la feudalidad, con todo su cortejo de privilegios y desigualdades, con los derechos de primogenitura y masculinidad, que fueron abolidos en el orden de las sucesiones, por decreto de la Asamblea Nacional de 8 de Abril de 1791, bajo la impresión dolorosa del discurso póstumo de Mirabeau, leído ante ella por Talleyrand, algunas horas después de la muerte del gran orador, en medio de la aflicción y del asombro de todos. Mirabeau, señores, en esas páginas elocuentes, que fueran como su *testamento político*, no pedía solo la igualdad en las particiones sucesorales *ab intestato*, sino que quería arrancar también al padre todo su derecho de libre disposición en favor de uno de los hijos, reduciendo á una parte mínima las liberalidades permitidas en favor de extraños.

Tal es el punto de partida histórico del Código de Napoleón en la materia que nos ocupa. Su obra, feliz transacción entre el derecho feudal y la equidad, presenta, á no dudarlo, la imágen menos imperfecta de la sociedad, que debe ser á la vez estable y progresiva: libre disposición de la mitad del patrimonio, cuando no se tiene sino un hijo; de la tercera parte cuando se tienen dos; de la cuarta si hay mayor número de descendientes. El Código de Napoleón es la expresión de ideas comunes, nacidas simultáneamente en pueblos desconocidos, por lo cual me creo autorizado á asentar que ellas reconocen una fuente también común de verdad. Conforme á ellas, nuestro Código Civil de 1870

había implantado el sistema de sucesiones, cuya esencia es la misma que la de los Códigos aceptados por la Grecia, en toda la raza latina, en la gran familia germánica, con excepción de la Inglaterra, por la raza slava, á medida que se perfecciona el trabajo de codificación; y en fin, por la raza escandinava. En ese sistema ¿cómo no ver, señores, la consagración de los principios inmutables de lo justo y de lo verdadero, el respeto de la equidad—condición inmanente y sustancial de la ciencia del derecho?—Todo lo que el antiguo régimen tenía de inconciliable con la propiedad por la casta y el privilegio, y con la familia por la desigualdad y las preeminencias de la nobleza, es reemplazado por la plenitud de los títulos naturales con que los herederos adquieren el patrimonio, sin distinción de bienes enfeudados y plebeyos y por la solidaridad de los tres elementos de la familia, que vuelve á ser por tal manera, escuela de igualdad y de respeto mutuo para los padres y los hijos; familia, señores, donde ya no impera la humillación de la mayor parte de sus miembros, sacrificados siempre por el orgullo de los terratenientes, como si el matrimonio, más bien que la unión de dos actividades, no fuera la fusión nobilísima y santa de las almas; familia donde la naturaleza, largos años desconocida, veía desaparecer sus prerrogativas y su dignidad, y en donde, en fin, el padre mismo, antes sólo déspota inhumano de seres desvalidos, sin más anhelo que el esplendor de sus blasones y de la riqueza, llama de nuevo, en la hora postrera de la muerte, al rededor de su lecho de agonía, á todos sus hijos, sin distinción de sexos ni de edades, para repartir entre ellos lo mismo las bendiciones de su ternura que los bienes materiales de su fortuna.

Ahora bien, señores, este tipo de familia que ha sobrenadado en medio del naufragio de tantas institu-

ciones; modelado por la ley en perfecto acuerdo con la justicia y la libertad; impuesto á las sociedades, no como una medida opresiva y tiránica, sino reclamado á grandes gritos por ellas, como la salvaguardia de los derechos humanos, es el que se dice que no responde ya ni á la justicia ni á la libertad, y al que es urgente dotar de mayor dosis de ésta, porque se ahoga en la cárcel de no sé que imaginario despotismo; que es contrario á la moral, porque corrompe á los hijos, quizá porque sus bases son el amor y la generosidad; que constituye, en fin, un permanente y alarmantísimo peligro para la riqueza pública, tal vez porque vivimos en un siglo en el cual á las ideas amplias y levantadas de la justicia, caridad, virtud doméstica, educación moral, patria, sacrificio, religión de los recuerdos, se considera muy útil sustituir y de una manera exclusiva, esas cosas que se llaman: combinaciones de mecánica política, estática social, trabajo sin límites para la felicidad, egoísmo comercial, energías industriales, ventajas económicas; todo lo cual, señores, nos sintetizaba el Sr. Lic. Fernández, el primer día de este debate, en elocuente y franca declaración, con estas palabras que me helaron de espanto: opresión de los débiles y de los pobres, que sean estos descoyuntados si es preciso, con tal de que saludemos, llenos de júbilo, el carro triunfal del progreso.

Yo creo, señores, que el método de observación, condición de verdad, lo mismo en las ciencias naturales y físicas que en las ciencias sociales, no autoriza para hacer de la humanidad el grosero mecanismo de una máquina, sin los resortes de la justicia y del derecho.

Ese debe servirnos mejor, como garantía de preservación y de salud, contra ciertos abusos del razonamiento por los cuales se pretende desconocer el carác-

ter solidario de la sociedad, la sublimidad de su origen y la inmortalidad de sus destinos, el aspecto moral de la historia humana que es también su aspecto heroico é interesante, reemplazando esas dos grandes fuerzas del *derecho* y del *deber* con el dominio abrumador é implacable de aquel mónstruo sin entrañas, irresponsable y tiránico, que se llama la utilidad, para cuyos adoradores la familia no es más que una agregación de unidades en la suma de las fuerzas materiales, y ante cuya escuela los hombres desaparecen para convertirse en productores, en cifras ó en rodajes del mecanismo universal.

Entremos, pues, señores, en el estudio de la cuestión propuesta, y como quiera que los argumentos apuntados por el Sr. Lic. Diego Fernández se refieren, sólo secundariamente, al orden jurídico y al moral, pues la tendencia preferente de su discurso se dirigió del lado económico y social, tengo que considerar sus razonamientos en ese triple sentido, pidiendoos perdón por ciertas digresiones á que me veré obligado por la naturaleza de este debate y por lo grave de los principios formulados por el distinguido letrado á quien contesto.

El derecho, señores, es ciertamente hijo de la libertad; pero no hay forma ó aplicación de ésta, exteriorizada en la vida social, que no engendre por necesidad derechos correlativos. La libertad individual, la libertad del hogar, la libertad de la propiedad, la libertad de la conciencia, la libertad de pensar, la libertad del trabajo y del comercio, son otras tantas manifestaciones de ese principio fecundo, que da nacimiento al conjunto de todos los derechos que se llaman: inviolabilidad de la vida humana, elección de una compañera para el hogar, dirección y educación de nuestros hijos, independencia de nuestro credo moral

y religioso, elección de nuestro trabajo, apropiación y goce de sus productos. Hé ahí la libertad que, protegida y escudada en sus justas manifestaciones, cuando se convierte en hecho exterior y social, lo está también por otros tantos derechos naturales, anteriores y superiores á toda legislación positiva, contra la opresión de las otras voluntades. Esta restricción no es sino la fórmula que expresa el choque de una voluntad con las otras, en el terreno del mismo derecho. Fuera, pues, de los actos internos, para los cuales no hay límite posible, si no en el sentido moral, si en el social, que es el único en el cual debemos ahora ocuparnos, no hay, ni puede haber derecho, que revelándose por actos exteriores y sensibles, se apellide absoluto, como si no hubiera para él un límite necesario y fijo. El límite de mi libertad será siempre la libertad de otro, como la libertad individual de los otros hallará siempre su límite infranqueable en la mía. La libertad que tengo de elegirme una compañera y de ser el jefe de mi hogar, ve su límite en la justa libertad de la mujer y de los hijos: la libertad del trabajo es inviolable; pero con la condición de que su ejercicio no me prive á mi de esa misma libertad.

Aquí está una de las fases más importantes del derecho natural, del derecho que no es responsable de las violaciones llevadas á cabo en su nombre, y que existe en la conciencia humana desde antes que apareciera el derecho positivo, á pesar de todas las vejaciones, siempre santo y sagrado en su esencia; del derecho público, también irresponsable de las tiranías que lo han muchas veces comprometido en la historia, es decir, del poder social, instituido por las leyes, y que en su principio es el guardián del derecho, como el derecho recíproco es la regla de la libertad.

¿Qué es, pues, la justicia social? La armonía de

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

las personalidades que mutuamente se reconocen y respetan. "El hombre, enseña Aristóteles, tiene dos móviles de solicitud y de amor, la propiedad y los afectos;" pero Aristóteles, señores, no señalaba los deberes que limitan nuestros derechos. Nuestros intereses, nuestras ambiciones son siempre conformes á la justicia distributiva: somos hijos y somos padres; pero las pasiones pueden hacernos olvidar lo que debemos de ternura á aquellos á quienes hemos dado la vida, de respeto y de reconocimiento á aquellos de quienes la hemos recibido, de sacrificio en favor de los unos y los otros. Desde que no estamos en la república imaginaria de Platón; desde que todos los derechos no están reservados al Estado, ni todos los deberes encomendados á su vigilancia, es necesario, de toda necesidad, que lo mismo en el orden privado que en el orden público, los deberes del ciudadano, determinados por la ley y sancionados por su autoridad, moderen y limiten los derechos. Para el legislador, como para el moralista, el problema está, pues, en la ponderación que debe establecerse entre los derechos y los deberes, en el equilibrio que hay que asegurar entre esos dos polos, al rededor de los cuales gravita el hombre que vive en sociedad.

Ahora bien, señores, ¿el derecho de la familia deberá ser sacrificado á los de propiedad y patria potestad, y no diremos mejor que todos tres reclaman una equitativa satisfacción?

Si la propiedad individual y trasmisible tiene un indisputable y bello título á la protección de la ley y al respeto de todos, es porque ella constituye el sostén y el apoyo de la familia. Boissanade llama justamente en este sentido á la propiedad: la carne y la sangre de las generaciones. La paternidad es la base de incontestables obligaciones hacia el hijo y hacia la

sociedad en la cual entra, y tales deberes no pueden ser plenamente cumplidos sin la trasmisión, de una parte á lo menos, del patrimonio paterno en favor del hijo.

Esta afirmación, señores, me parece fundada en la naturaleza misma de la familia, en los orígenes tangibles y más frecuentes de la adquisición de la riqueza en el mundo, y en los derechos, bien fáciles de comprender, que al hijo asisten por la manera de formación del mismo caudal hereditario. La familia, señores, es una poderosa unidad donde el deber del padre es anhelar para sus hijos el bien que para sí mismo quiere. Quien da la existencia, ¿no estará naturalmente obligado á dar también los medios de sostenerla y de prolongarla? Este anhelo es tan real y evidente como lo es el lazo de parentesco entre padres é hijos, sobre el cual no ha vacilado el legislador que estableciera la libertad del testamento, en asentar la fórmula de la distribución del patrimonio en el caso de muerte *ab intestato*. Luego el mismo Código de 1884 no ha podido menos que reconocer toda la inmensa distancia que separa, en orden á la herencia, á los hijos y á los extraños, y toda la fuerza que tienen esos vínculos de la sangre, para llamar sólo á los primeros á la sucesión de los bienes patrimoniales.

El hombre no es ni un producto espontáneo de la naturaleza ni un sér aislado de la sociedad: su vida presente se enlaza con una larga serie de antepasados, del mismo modo que puede ligarse con el porvenir á una serie indefinida de generaciones futuras. El hombre forma así parte de una asociación ilimitada, en la cual sus miembros, por explicarme de este modo, se renuevan; esta asociación es la familia. El individuo es como el anillo de una prolongadísima cadena.

Sus goces presentes, sus prosperidades actuales

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA